



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2024-MDDAR/A

Pumahuasi, 19 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES

CONSIDERANDO:

VISTO. - En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003, de fecha 12 de febrero del año en curso, el Informe N° 005-2024-JJFS-UCDU-GIDUR-MDDAR de fecha 30 de enero del presente año, emitido por el Ing. Jhean J. Fernández Sabino, Jefe de la Unidad de Catastro de la Entidad, informe N° 0076-2024-TJBS-GIDUR-MDDAR, de fecha 31 de enero del 2024, el Ing. Tito J. Barrios Saldaña, Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural (E) de la corporación, y el Informe Legal N° 015-2024-MDDAR/ALE de Asesoría Legal externo, sobre la norma que regula el otorgamiento de constancia de posesión para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas o proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose que la autonomía política, por lo menos comprende: i) La facultad para autogobernarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local;

Que, el artículo 73 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente puesto que las mismas ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, por ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras



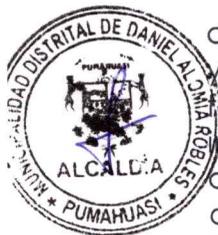
Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas en proceso de formalización, en concreto, en el artículo 24 prevé que, la factibilidad de servicios básicos, en los terrenos ocupados por posesiones informales, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción, en concordancia con el artículo 27 del reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que dispone que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, cual es el caso, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;



Que, mediante ley N° 31056, Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, se modifica el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de modo que comprende, igualmente, a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015, entendiéndose como parte de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono, máxime cuando la Ley N° 29618, consagra el principio de presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;



Que, sin embargo, el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas así para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, por consiguiente, corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario, habida cuenta, que no se puede dotar de servicios públicos a las organizaciones sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad;;



Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Daniel Alomía Robles, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXCLUSIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS EN EL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES.



PERÚ

Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía RoblesBICENTENARIO
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Primero. - OBJETO:

La presente ordenanza tiene como objeto incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento para la expedición de Certificados o Constancias de posesión exclusivos para la factibilidad de servicios básicos, el cual contribuirá a la obtención de los servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe por parte de las empresas prestadoras de Servicio (EPS) dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito Daniel Alomía Robles, en posesiones informales, en el marco de la Ley N° 28687 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2006 – VIVIENDA y demás normas aplicables.

Artículo Segundo. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el procedimiento de emisión de certificados o constancias de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de servicios Básicos.

Artículo Tercero. - BASE LEGAL

La presente norma se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución política del estado.
- Ley orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley N° 27680 Ley de reforma constitucional.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo complementario de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- D.S. N° 017 – 2006 – VIVIENDA, Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de servicios básicos.
- Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 032 – 2008 – VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 018 – 2014 – VIVIENDA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004 – 2019 – JUS.

Artículo Cuarto. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los pobladores que pertenecen a los Centros Poblados, Caseríos, Sectores, anexos, asentamientos Humanos y Organizaciones Sociales u otros con fines exclusivos de Vivienda o similares, que están en proceso de formalización en el Distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, Huánuco y que dada la complejidad de dichos trámites se ven imposibilitados de obtener los servicios básicos, y en el caso en que los moradores sean requeridos de dichos certificados/constancias por parte de las empresas prestadoras de servicios básicos; precisando que en los alcances de la presente Ordenanza no se encuentran comprendidos las personas Jurídicas.

Artículo Quinto. - COMPETENCIAS



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ

Creceamos contigo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Es competente para otorgar el Certificado o Constancia de Posesión que dispone la presente Ordenanza, el alcalde de la Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles.

Artículo Sexto. - REQUISITOS

Para el otorgamiento de los Certificados o Constancias de posesión los interesados deberán presentar única y exclusivamente los siguientes documentos:



- Solicitud de peticiones varias indicando nombres completos, dirección y número de DNI y de celular, de ser necesario.
- Copia fotostática simple del DNI del solicitante.
- Croquis simple de ubicación del predio.
- Copia legalizada del Documento Privado de compra y venta y/o transferencia de posesión suscrita ante el Notario o Juez de Paz que pruebe la adquisición del referido predio, de no tener contrato de compra y venta del predio se debe presentar constancia de posesión del predio emitido por las autoridades del caserío (de ser el caso).
- Copia legalizada por el notario o juez de paz de la constancia de domiciliaria emitida por el presidente de la Junta Vecinal comunal del caserío (de ser el caso).
- Copia legalizada por el notario o juez de paz de la constancia de posesión emitida por el juez de Paz del Distrito.
- Plano de ubicación del predio indicando el área y medidas perimétricas.
- Original de una declaración jurada de posesión donde indique que el terreno no tenga problemas de litigio (legalizado la firma por Notario Público o Juzgado de Paz).
- Acta de verificación ocular de posesión efectiva del predio, emitida por el funcionario, servidor o trabajador de la oficina de Gerencia Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y suscrito por el administrado y autoridades del lugar señalando linderos, medidas, áreas y perímetro del terreno y que no exista litigio judicial sobre el mismo.
- Acta (Declaración Jurada) de colindancia suscrita por los vecinos colindantes del predio.
- Informe técnico emitido por el Responsable de Catastro de la Municipalidad en el cual emite su opinión sobre la procedencia o improcedencia de su otorgamiento.
- Recibo de pago de las tasas establecidas en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo Séptimo. - CAUSALES PARA SU NO OTORGAMIENTO

Los certificados o constancias de posesión no se otorgarán a los poseedores de inmuebles ubicados en:

- Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, parques y jardines.
- Áreas mineras.
- Zonas de alto riesgo o zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Áreas reservadas para la defensa nacional.



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ

Crecemos contigo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e. Zonas Arqueológicas o que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- f. Áreas Naturales protegidas o zonas reservadas.
- g. Áreas declaradas como fajas marginales por la Administración Local del Agua (ALA).
- h. Las identificadas y destinadas a programas de Vivienda del Estado.
- i. Zonas de equipamiento municipal.
- j. Las que se encuentran en la vía o derecho de vía.
- k. Las áreas de dominio y uso público.
- l. Las áreas con capacidad de uso mayor forestal o de protección.
- m. Áreas que se encuentran en litigios judiciales.
- n. Áreas que cuenten con servicios básicos.

Artículo Octavo. - DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la solicitud por la oficina de trámite documentario, verificará de todos los requisitos señalados en el artículo 6° de la presente Ordenanza. En caso de alguna omisión formal, se procederá en concordancia con el numeral 136.2 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Las observaciones deben anotarse bajo firma del responsable de la unidad orgánica receptora, en la misma solicitud, indicando el plazo otorgado para la subsanación de las omisiones en las que se haya incurrido.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad procederá de acuerdo al numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley antes indicada.

Formulada la subsanación, se correrá traslado en el día a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural que a través del responsable de catastro evaluará la documentación presentada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, y que el inmueble materia de solicitud no se encuentre comprendido en algunas de las causales de su no otorgamiento señaladas en el artículo 7°. Luego de ello se realizará la inspección ocular correspondiente en un plazo no mayor a quince (10) días hábiles, generando en dicho momento un Acta de Verificación Ocular de Posesión la cual será firmada por el funcionario encargado para dicha inspección ocular, el solicitante autoridades y por los colindantes del predio.

Posteriormente a ello, dicho trabajador o servidor elabora, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, un informe técnico en el que indicará la factibilidad o no del otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, el cual debe ser elevado, con todos los demás recaudos a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles procederá a emitir el Certificado o Constancia de posesión correspondiente o, en su defecto, resolverá la improcedencia de la solicitud.

Al presente procedimiento se aplica el silencio administrativo negativo. Contra dicho acto administrativo se podrá interponer los recursos impugnativos correspondientes.

Artículo Noveno. - EXCLUSIVIDAD





PERÚ

Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía RoblesBICENTENARIO
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Los Certificados o Constancias de Posesión que se otorguen servirán única y exclusivamente para que el solicitante realice trámites que se efectúen ante las entidades prestadoras de servicios básicos; por lo tanto, corresponde su emisión solo para los pobladores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 28687, Ley del desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios.

Artículo Decimo. - DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS

Los Certificados y Constancias expedidas por la Municipalidad tendrán una vigencia de seis (6) meses o hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho documento, dejando constancia que el documento otorgado, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Artículo Undécimo. - DE LOS FORMATOS

- El modelo de formato de Certificado o Constancia de Posesión a otorgar que forma parte integrante de la presente Ordenanza tiene como marco lo establecido en el D.S. N° 017 – 2006 – VIVIENDA y forma parte del Anexo N° 01 de la presente Ordenanza.
- El Formulario Único de trámite (FUT) que serán adquiridos en mesa de partes.
- La declaración Jurada de posesión pacífica, pública y permanente indicando que el predio no tiene problemas de litigio, se adjunta en el Anexo N° 02.
- El formato de Acta de Verificación Ocular de Posesión efectiva de predio, será conforme al Anexo N° 03.
- El Acta de declaración Jurada de los colindantes, será conforme a lo estipulado en el Anexo N° 04.

Artículo Duodécimo. - DEL CARÁCTER TÉCNICO DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESIÓN

Queda, establecido que la expedición del Certificado o Constancia de Posesión constituye un documento de carácter Técnico, que no acredita ni reconoce derechos de propiedad sobre el bien citado, con lo que se consignará expresamente en su contenido, tendrá una vigencia de seis (06) meses y hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el Predio materia del Certificado o Constancia y solamente será utilizado para dichos fines por el solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - APRUÉBESE en S/. 80.00 (1.554 % de la UIT vigente), como derecho de trámite para el procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos.

SEGUNDA. - APRUÉBESE en S/. 35.00 (0.680 % de la UIT vigente), como derecho de trámite para la actualización del Certificado/Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos.





PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERA. - FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, si fuere necesario, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - CONSIGNAR en la constancia de posesión expresamente el siguiente texto: "Solo son válidas para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto la constancia de posesión tendrá vigencia por 06 meses o hasta la efectiva instalación de los servicios básicos del inmueble.

QUINTA. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA. - Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Jefe de la Unidad de Catastro la implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEPTIMA. - **PUBLIQUESE** la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, así como en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles.

OCTAVA. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la norma en el diario de mayor circulación y la Unidad de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles

NOVENA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMIA ROBLES
PUMAHUASI

MAYRA OCTAVIA GOMEZ ROSADO
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDIA

